

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO A SUS HABITANTES SABED:

LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA
ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CON
FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTICULO 40 DE
LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y EN LOS
SIGUIENTES:

Considerando

PRIMERO.-Que el H. congreso del Estado libre y soberano de Hidalgo, en su LIX legislatura del H. Congreso Constitucional, ha tenido a bien aprobar. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para el Estado de Hidalgo, publicada el 31 de diciembre de dos mil siete, en el pleno de cesiones en Pachuca de soto Hidalgo.

SEGUNDO.- Que con motivo de la aprobación de la ley señalada y dando debido y cabal cumplimiento al decreto numero 543, se publico la misma en el periódico oficial de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil siete, entrando en vigor consecuentemente al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece su artículo primero transitorio de dicho ordenamiento.

TERCERO.- Que el articulo 33 de la citada ley establece la naturaleza del Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencia contra las mujeres, estableciendo como objetivo someter a la aprobación del pleno el Sistema Estatal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, el reglamento interior del mismo que normara el debido funcionamiento de este.

CUARTO.- Que es necesario contar dentro del ordenamiento jurídico estatal con los instrumentos legales que permitan la aplicación y regulación de las disposiciones legales protectoras de los derechos de las mujeres en el estado de Hidalgo, para a si de esta forma dar cumplimiento a los compromisos adquiridos para con la sociedad hidalguense.

QUINTO.- Que con la primera sesión ordinaria del Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en los términos que marca de la multicitada ley, encontrándose presentes la totalidad de sus miembros, por lo que se declaro la existencia de quórum, fijándose en la orden del día, la revisión y aprobación en su caso del reglamento de dicho Sistema Estatal.

SEXTO.- Que una vez que fue leído el reglamento del Sistema Estatal citado, se procedió aprobar el mismo, por unanimidad de votos, consecuentemente, se expide el siguiente:

DECRETO: QUE EMITE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:

**TITULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para el debido y cabal funcionamiento del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 4 de Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, para los efectos del presente reglamento interior del Sistema Estatal de Prevención,

Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se entiende por:

- I.- Reglamento Interior: el reglamento interior del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- II.- Presidencia del Sistema Estatal: el Gobernador del estado libre y soberano del estado de Hidalgo;
- III.- Secretaría Técnica: la titular del Instituto de la Mujer Hidalguense;
- IV.- Integrantes del Sistema Estatal: los titulares de las dependencias y organismos señalados en el artículo 34 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Hidalgo;
- V. Ejes de acción: las líneas operativas en torno a las cuales se articulan las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres.

TITULO II

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA ESTATAL

ARTÍCULO 3.- El Sistema Estatal a que se refiere el artículo 33 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Hidalgo, para el debido cumplimiento de su objetivo, operara en dos subsistemas Estatales:

- I. Subsistema Estatal Municipal Regional, Conformado por los presidentes de los consejos municipales;
- II. Sistema Estatal, en términos de la presente ley a quienes formaran las siguientes seis comisiones de acción:
 - a. Prevención;
 - b. Atención;
 - c. Sanción;
 - d. Erradicación, y
 - e. Evaluación y Monitoreo
 - f. Armonización

Independientemente de que se puedan constituir subcomisiones regionales, motivadas por circunstancias y necesidades especiales en materia de violencia en contra de las mujeres.

ARTÍCULO 4.- Los subsistemas Estatales a que hace alusión el artículo anterior se conformarán con los integrantes del Sistema Estatal y las instancias de la Administración Pública estatal y municipal , que sean convocadas de acuerdo con el, o los ejes de acción donde tengan intervención, sin perjuicio de las atribuciones y facultades que les confiere la Ley.

Podrán invitar a dichas comisiones a las instituciones y organismos del sector social y privado, que considere necesarios para que realicen las aportaciones que de acuerdo a su experiencia o intervención regional favorezcan la política en esta materia.

Las invitaciones a que hace alusión el presente artículo, serán a través de la Secretaría Técnica a propuesta de los integrantes de las Comisiones.

ARTÍCULO 5.- El Sistema Estatal, dada su naturaleza de órgano de apoyo normativo, consulta, evaluación y coordinación elaborara semestralmente por cada una de las comisiones de acción, a que hace alusión el artículo 3º. Del presente reglamento interior, un reporte trimestral, que incluya las acciones de las dependencias o instancias que hayan decidido incorporarse a éstas, con la finalidad de que el Sistema Estatal conozca las acciones y políticas sobre cada eje de acción.

ARTÍCULO 6.- El reporte a que hace alusión el artículo anterior, comprenderá:

- I. Los integrantes que desarrollan cada uno de los ejes de acción y que conforman las comisiones, señaladas en el artículo 3º. De este reglamento interior.

- II. El periodo de realización de la acción o de la evaluación, así como su vinculación con los objetivos, metas e indicadores del programa estatal.
- III. Las zonas, municipios, comunidades y colonias donde exista violencia comunitaria que requiera una atención especial.
- IV. Las opiniones de procedencia respectivas.

ARTÍCULO 7.- Se consideraran opiniones de procedencia, las resoluciones, sugerencias o consultas colegiadas, que se formulen sobre una política pública determinada, a fin de que el Sistema Estatal este en aptitud de dar cumplimiento a sus objetivos.

ARTÍCULO 8.- El Sistema, por medio de la Secretaría Técnica, para auxiliar al sistema estatal en la articulación del programa, podrá invitar a los titulares de las dependencias que integran el sistema estatal, para integrar un Consejo, a efecto de que conozca y actualice, el Programa estatal y la consecuente política en la materia, el cual podrá emitir las opiniones de procedencia conducentes, que estime convenientes sin perjuicio de los convenios de coordinación que celebren con los municipios u otras dependencias del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL Y SU COORDINACIÓN

ARTÍCULO 9.- Los integrantes del Sistema Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, efectuaran las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres en estricto apego a los ejes de acción que establece la ley, mediante una coordinación firme y permanente, que garantice en todo momento, a las mujeres hidalguenses, o aquellas que se encuentren dentro del territorio del estado de Hidalgo, una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 10.- Asimismo, los integrantes del Sistema Estatal se podrán vincular en el ejercicio de sus funciones y atribuciones a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los tres ámbitos de gobierno, con la finalidad de capacitar y sensibilizar a sus funcionarios públicos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11.- El Sistema Estatal en su conjunto sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, mismas que serán convocadas por la Presidencia del Sistema Estatal, a través de su Secretaría Técnica, independientemente de que en la sesión de instalación del Sistema Estatal, o en la última sesión del año se establezca y se apruebe el calendario de sesiones ordinarias del año en curso de que se trate o del año próximo inmediato, según corresponda.

ARTÍCULO 12.- Para el desarrollo de las sesiones señaladas en el artículo anterior la Secretaría Técnica del Sistema Estatal, designará a un Secretario de Actas, para el efecto de que levante el Acta correspondiente de cada sesión, así como efectúe el seguimiento de los acuerdos que surjan en las mismas, asignando a cada acuerdo una clave y número progresivo.

ARTÍCULO 13.- Se entenderá que existe quórum cuando se encuentren presentes en la sesión el 50% más uno de los integrantes del Sistema Estatal, a fin de que se celebre la sesión ordinaria o extraordinaria y tomar las decisiones que correspondan, como órgano colegiado.

ARTÍCULO 14.- Las sesiones ordinarias se celebrarán Trimestralmente, de conformidad con el calendario previamente establecido, para tales efectos la Secretaría Técnica del Sistema Estatal remitirá en formato impreso o electrónico la orden del día y la documentación alusiva a dicha orden, incluyendo los

reportes que señala el artículo 5°. Del presente reglamento, con 6 días hábiles de anticipación a la celebración de la misma

En caso de que se cambie de fecha de la sesión programada, se deberá notificar con la anticipación señalada en el presente artículo a los integrantes del Sistema Estatal, en cuyo caso se agregará la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Los integrantes del Sistema Estatal en un plazo no mayor a diez días naturales ante de la celebración de la sesión ordinaria podrán solicitar que se incluyan diversos asuntos en la orden del día, para que sean desahogados en dicha sesión.

ARTÍCULO 16.- Será materia de las sesiones ordinarias:

I.- La aprobación del Acta de la Sesión anterior y la orden del día de la sesión a celebrarse;

II.- La aprobación del sistema estatal, así como de su seguimiento, evaluación, resultados y difusión de estos últimos;

III.- Los informes que haga la secretaria técnica del Sistema Estatal, sobre su participación en el Sistema nacional.

IV.- las directrices de la política estatal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

V.- El análisis estadístico que arroje el Banco Estatal de Datos.

VI.- Los reportes del Sistema y las opiniones de procedencia que indica el artículo 7° del presente reglamento.

VII.- Las actividades de los subsistema Estatales, y en su caso de la operación de las subcomisiones regionales que se pudieran constituir; y

VIII.- Los asuntos que determine el Sistema Estatal, como órgano colegiado o su Presidencia.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando menos con 48 horas de anticipación, remitiéndose a los integrantes la documentación a que hace referencia el artículo 14 del presente reglamento.

En las mismas conocerán de asuntos de extrema urgencia a juicio de la Presidencia o de la Secretaría Técnica, además de:

I.- La interpretación del Reglamento de la Ley;

- II.- De la posible Declaratoria de Alerta de Género;
- III.- Del análisis de los Agravios comparados y;
- IV.-De las controversias o asuntos no previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 18.- Todos los integrantes del Sistema Estatal tendrán voz y voto, salvo aquellos que estén participando en calidad de invitados quienes solo tendrán voz, consecuentemente los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate la presidencia del Sistema Estatal tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 19.- Para efectos de la suplencia de los integrantes del Sistema Estatal se observarán las siguientes reglas:

- I.- Los integrantes designarán suplente a cualquier servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior al nivel del integrante titular.
- II.- La acreditación del suplente del integrante titular, deberá hacerse por escrito, con cinco días naturales de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria;
En caso de sesiones extraordinarias, se realizará con 24 horas de anticipación;
- III.- La Presidencia del Sistema Estatal, sólo podrá ser suplida por el Secretario de gobierno del Estado.

ARTÍCULO 20.- La Presidencia del Sistema Estatal para la debida operación del Sistema Estatal:

- I.- Presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Pondrá a disposición de los integrantes del Sistema Estatal, los resultados de la evaluación del programa Estatal para los efectos a que haya lugar;
- III.- Efectuará la interpretación del Reglamento Interior, cuando así se requiera;
- IV.- Impulsará la ejecución del Sistema Estatal;
- V.- Pondrá a disposición del los integrantes del Sistema Estatal, los reportes del Sistema, así como sus opiniones de procedencia;

VI.- Implementará los mecanismos necesarios para el mejoramiento del Sistema Estatal, así como del Programa estatal;

VII.- En caso de una declaratoria de agravio comparado o alerta de género, se auxiliara de los integrantes del Sistema Estatal, para su debida solventacion.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría Técnica del Sistema Estatal deberá:

I.- Designar al Secretario de Actas para que se encargue del levantamiento del acta correspondiente en las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como para el seguimiento de los acuerdos;

II.- Realizar un informe a la Presidencia del Sistema Estatal sobre el despacho de los asuntos de su competencia;

III.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Sistema Estatal;

IV.- Integrar anualmente un informe sobre la actividad del Sistema Estatal;

V.- Informar sobre los diversos registros de los modelos que existan en el país con motivo de los ejes de acción;

VI.- Registrar los reportes y opiniones de procedencia del Sistema;

VII.- Recabar toda clase de investigaciones, información y registros que sean fundamentales para el Sistema Estatal;

VIII.- Colaborar con los integrantes del Sistema Estatal en el diseño y evaluación de los modelos por eje de acción;

IX.- Coordinar la planeación de las políticas públicas en la materia, entre los integrantes del Sistema Estatal;

X.- Coordinar la operación de los mecanismos de interacción y comunicación oportuna y eficaz, establecidos en el Sistema Estatal;

XI.- Coordinará la Difusión de la Información y documentación respectiva a los resultados de las actividades del Sistema Estatal en materia de su competencia;

XII.- Certificar los acuerdos que se tomen en las sesiones del Sistema Estatal;

XIII.- Informar anualmente sobre el desarrollo del Sistema Estatal;

XIV.- Asistir a la Presidencia del Sistema Estatal en todo lo conducente y;

XV.- Las demás que le confiera la Presidencia del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Secretario de Actas:

- I.- Levantar las Actas de cada sesión del Sistema Estatal;
- II.- Llevar el registro de los acuerdos tomados por el Sistema Estatal en las sesiones;
- III.- Dar seguimiento a los acuerdos del Sistema Estatal que se tomen en las sesiones que se celebren;
- IV.- Informar a la Secretaría técnica del Sistema Estatal, sobre sus actividades;

ARTÍCULO 23.- Para los efectos del informe semestral que presente la Secretaría Técnica, a la Presidencia del Sistema Estatal deberá:

- I.- Recabar la información semestral referente a los avances del Sistema estatal, de los reportes y opiniones de procedencia del Sistema;
- II.- Establecer los mecanismos y formatos para llevar a cabo el seguimiento trimestral de los avances del Sistema;
- III.- Integrar y elaborar el informe anual cualitativo y cuantitativo que dé cuenta de los avances del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría Técnica del Sistema Estatal para la recepción de la información del Sistema Estatal, establecerá los formatos, instrumentos y mecanismos que convengan para dar seguimiento y evaluación al Sistema Estatal, conforme a los acuerdos y convenios suscritos.

ARTÍCULO 25.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento Interior se resolverá mediante acuerdo del Sistema Estatal en la sesión correspondiente.

Hidalgo, a ____ de _____ de 2009

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

**Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de
Hidalgo**